

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

Palmira, octubre veintiocho de dos mil veintidós.

Rad. 2019.409

ASUNTO A RESOLVER.

La suspensión de la partición en el presente asunto, que formula el señor abogado del señor Víctor Raúl Pineda, de acuerdo con su tenor, porque lo ventilado en otro proceso tiene suma incidencia en el presente trámite, controversia en la materia sucesoral.

RAZONES DE LA PETICIÓN.

Resumiéndolas al máximo, señala que, la de cujus falleció el 9 de julio de 2019, que el proceso sucesoral se apertura el 29 de septiembre de 2019, en este juzgado, que algunos interesados luego, respecto de un proceso que adelanta su cliente en mención, de Unión Marital de Hecho con efectos patrimoniales cursaba en el Juzgado Primero par de esta ciudad, demandaron la competencia del juzgado a mi cargo por fuero de atracción, cosa que en últimas se dio con el traslado del expediente a nosotros, en razón de lo mismo y pide en consecuencia, se suspenda la partición, hasta tanto se resuelve este asunto, que puede variar ese trabajo, conforme a lo previsto en los arts. 161, 516 del C. G. del P., artículos 1387 y 1388 del C. C, con pie igualmente en la sentencia STC 8238 de 2019, con ponencia del H. M. Ariel Salazar.

CONSIDERACIONES.

En tratándose de estos asuntos, el legislador patrio en efecto, abre la posibilidad que en algunos casos puntuales, que corresponden en particular al art. 516 de la normativa procesal vigente y para mayores veras en los artículos 1387 y 1388 del C. C., antes de quedar ejecutoriada la sentencia que apruebe una partición, se suspenda el asunto, a la espera de las resultas de esos procesos, que tengan incidencia o impacto en la partición a llevar a cabo en estos asuntos, se itera.

Se ha determinado por la Corte Suprlegal, más que una cuestión prejudicial concierne es a causas que por su relevancia en lo que va a ser materia de partición, deben suspenderse, lo cual acopla nítidamente a lo previsto por el legislador.

No remite a dudas que, desde tiempo atrás venimos ventilando el proceso sucesorio de la causante de marras, incluso que sufriera una transformación de abintestato a sucesión testamentaria con pie en el cerrado y una vez recientemente decretada la partición, hace unos pocos días el señor abogado de sendos interesados, que erigen en los únicos herederos universales, formuló o presentó el respectivo trabajo de partición, reparado por el señor abogado de unas legatarias también en tiempos actuales, a la espera del correspondiente trámite que debe surtirse con motivo de uno y otro, allegar el paz y salvo de la DIAN, en la medida de lo posible, significa entonces que, ese primer aspecto frente al pedimento elevado, se encuentra satisfecho.

Por otra parte, resulta igualmente de total veracidad que, el señor Pineda y se nos arrojó por fuero de atracción, conocemos de la causa mortuoria de mayor cuantía, viene adelantando en expediente aparte, un proceso de Unión Marital de Hecho con efectos patrimoniales en contra de herederos determinados e indeterminados de la causante en este y se asevera por su señor apoderado, sus conclusiones pueden variar en forma sustancial la confección de ese trabajo partitivo y por esto se repite, invoca dicha suspensión del presente proceso sucesorio, mientras se decide definitivamente aquel.

Como viene de verse ese proceso, al margen de la naturaleza que tenga el proceso sucesorio, le apunta a la obtención de esa calidad de compañero marital por quien lo impetró y aspira igualmente le depare efectos patrimoniales, obviamente que correspondan a las regulaciones que consagra nuestro sistema sucesoral, v.g. asignaciones forzosas o cargas, así por lo observado erija también en legatario con motivo de ese testamento cerrado, propende en asunto que implica controversia en dicho orden de las sucesiones, si por supuesto logra esa calidad y a criterio de esta oficina judicial, la situación se subsume en los

términos del art. 1387 del C. Civil, que consagra esa posibilidad y hacemos al respecto propias a dicho propósito, las razones de la H. C. Suprema de Justicia, traídas por el petente como uno de los soportes de la misma, la sentencia que sobre este aspecto invoca y trae a guisa de ilustración su texto, que proclamó la viabilidad de dicha suspensión en virtud de ese tipo de acciones, como la aducida aquí y en las doctrinas de los autores, a saber, siguientes: (JORGE PARRA BENÍTEZ. Derecho de Sucesiones, pág. 287 y 288) “Suspensión por controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato...igual acontece con la declaración de existencia de una unión marital de hecho y sociedad patrimonial”; ILDEMAR BOLAÑOS (UNIÓN MARITAL DE HECHO, pág. 64) “SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN. Iniciado el proceso ordinario declarativo de existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, procede la suspensión de la partición en el proceso sucesorio de conformidad con el art. 618 del C. de P. C...el cual autoriza la suspensión de la partición por las razones y circunstancias señaladas en los artículos 1.387 y 1388 del C. Civil, siempre y cuando la petición de suspensión de la partición se presente antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación”, maestro Lafont Pianetta (Proceso Sucesoral, T. 1, pág. 383) “PROCESOS. Los procesos civiles donde se discute la existencia y disolución de una sociedad de hecho entre el demandante y el causante...porque no puede liquidarse la herencia del difunto sin que previamente se haya hecho la separación de patrimonios, de acuerdo con la exigencia del art. 1398 del C. C....Lo anterior no puede obtenerse sino considerando el proceso civil como una cuestión prejudicial del proceso de sucesión. Por lo tanto, cuando el art. 1398 del C. C. dice que “Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por uno u otro motivo cualquiera (aquí puede quedar incluida la sociedad de hecho) se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes”; está indicando que la separación debe hacerse en el mismo proceso de sucesión, si ello es posible procesalmente. Pero comoquiera que la separación de patrimonios de la sociedad de hecho y de la herencia no pueden hacerse en el mismo proceso de sucesión, será necesario admitir que tal separación se haga en proceso separado, en donde primero deberá liquidarse la sociedad de hecho, ya que con ella se elimina la confusión que existía en el patrimonio del difunto y se abre la posibilidad de una clara liquidación y distribución de la herencia” Proceso Sucesoral, T. II, págs. 153 y 154 “Los demandantes que formulan o plantean la controversia del derecho sucesoral, son los más interesados en la suspensión de la partición, puesto que les garantiza la eficacia dentro del proceso de sucesión el resultado favorable que obtengan de aquella controversia..Clase Cualquier clase de demandante tiene interés en la

suspensión si la controversia se refiere a un derecho sucesoral como explicáramos en su oportunidad. Por lo tanto, serán interesados tanto quien tenga el derecho y se lo controviertan o controvierta a otro...Lo mismo ocurre con “el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida o no, cuando controvierte, por ejemplo, una liquidación en vida, o cuando controvierte posmortem la misma existencia y disolución de dicha sociedad patrimonial. La ley no exige la legitimación o derecho previo como presupuesto para esta actuación porque la suspensión de la partición (que se pretende obtener en el proceso de sucesión) no tiene por objeto que se reconozca y declare aquel derecho, sino simplemente, que, por el contrario, no se profiera sino que se aplase aquella partición que va satisfacer unos derechos que por el litigio se hallan inciertos en el contenido, fuente o sujeto. Por ello, basta que en tal actuación se tenga interés jurídico para la suspensión, que, lo tendría todo aquel a quien beneficiaría la sucesión principalmente quien aparece como demandante en la citada controversia” y como venimos de decir, por tanto, accederemos a la dicha súplica, proveyendo de conformidad.

Por lo observado, dicho señor Pineda no se contenta con su carácter actual de legatario (acreedor testamentario en esta causa mortuoria), sus aspiraciones si adquiere tal estatus de compañero marital de la causante, llegan a más y esto lógicamente presupone una controversia incidente o relevante, cualesquiera sean sus resultas, en el trabajo de partición que concierna a este asunto, lo que a nuestro modo de ver acopla a la causal preindicada que a esto dan esponsos nuestras leyes, que sin distingo en los términos de la Corte Supralegal, de todos modos por aplicación analógica, dicha suspensión no podrá datar más tiempo que el prescrito en el art. 163 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. SUSPENDER EL PRESENTE ASUNTO, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADIO PROCESAL DE PARTICIÓN Y MUY PRÓXIMO A DICTAR SENTENCIA, DE SER ASÍ, QUE PUDIERA APROBARLA, HASTA TANTO SE RESUELVA, COSA QUE NO PODRÁ SER MAYOR A DOS AÑOS, EL PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON EFECTOS PATRIMONIALES, QUE HA FORMULADO EL SEÑOR VÍCTOR RAÚL PINEDA VS LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE, QUE EN OTRA CAUSA OBTIENIENDO, POR FUERO DE

ATRACCIÓN, ADELANTA ESTA JUDICATURA, HABIDA CUENTA QUE, LA DECISIÓN DE ESTE, EN LA FORMA VISTA, PUEDE LLEGAR A IMPACTAR O TENER RELEVANCIA EN LA HECHURA O CONCEPCIÓN DE ESE TRABAJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174442f4582c6957659f92fe735ae3e5f60f83620b8869d84f93d58cb2b779e1**

Documento generado en 28/10/2022 07:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>